



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley Nº 42490 CD-DB** de la diputada Florito, por el cual se crea el Programa de Mejoramiento de Viviendas para Personas con Discapacidad, con el objeto de hacer accesibles las viviendas para ellos y sus familiares en el marco de la estrategia del diseño universal; que cuenta con dictamen de la Comisión de Vivienda y Urbanismo; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Programa de Mejoramiento de Viviendas para personas con discapacidad, con el objeto de hacer accesibles las viviendas para ellos y sus familiares en el marco de la estrategia del diseño universal.

ARTÍCULO 2 - Definiciones:

a) **diseño universal:** es la estrategia del diseño de entornos, procesos, programas, servicios, bienes, objetos, productos, instrumentos,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

herramientas y dispositivos, para que puedan ser utilizados por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

b) **accesibilidad universal:** es la condición que deben cumplir los entornos, instalaciones físicas, procesos, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas con la seguridad, comodidad y máxima autonomía posible. La accesibilidad universal es el marco de la estrategia del diseño universal.

ARTÍCULO 3 - Objetivos. Serán objetivos de este Programa:

- a) promover la accesibilidad universal y el diseño universal en las viviendas;
- b) hacer accesible el entorno existente, con el fin de que todas las personas lo puedan utilizar de manera libre, segura y lo más autónoma posible;
- c) facilitar la realización de refacciones y mejoras en las viviendas que habitan las personas con discapacidad y sus familiares;
- d) facilitar el acceso a los elementos necesarios para el mejoramiento de la vivienda, para eliminar los obstáculos que dificulten el desplazamiento en su interior y en la entrada de acceso a aquella y veredas, o implementando un diseño que permita mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad; y,
- e) asesorar y capacitar para la incorporación de los criterios de diseño universal en viviendas, incluidos los sistemas y tecnologías de la comunicación.

ARTÍCULO 4 - Beneficiarios/as. El programa está destinado a personas con discapacidad debidamente certificada y a su grupo familiar conviviente, al padre, madre, tutor o curador de una persona con discapacidad debidamente certificada, que se encuentre a su cargo y a instituciones asistenciales que se dediquen a la rehabilitación de personas con discapacidad, que no persigan fines de lucro y que sean debidamente



reconocidas.

ARTÍCULO 5 - Requisitos. Los/as beneficiarios/as deben ser propietarios de la vivienda o adjudicatarios de algún plan de vivienda social impulsado por el estado nacional o los estados provinciales. En todos los casos deberán presentar copia certificada del informe de dominio de la vivienda a refaccionar y que la misma no presenta restricciones ni gravámenes, evaluación de estado de construcción que acredita la oportunidad de implementar la accesibilidad en la vivienda, certificado de inhibición del solicitante del préstamo y subsidio e informe que acredita que quién solicita el crédito y subsidio no dispone de recursos suficientes para encarar, por su propia cuenta y cargo, la erogación que la misma requiere.

ARTÍCULO 6 - Beneficios. Las personas beneficiarias del presente Programa recibirán un apoyo económico cuyo monto y condiciones serán fijados por la reglamentación de la presente Ley. El mismo podrá ser efectuado a través de:

- a) créditos con plazos de gracia e intereses subsidiados; y,
- b) subsidios.

En ambos casos deberá hacerse un relevamiento de la situación socio económica del beneficiario/a a través de un equipo interdisciplinario.

ARTÍCULO 7 - Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Hábitat Urbanismo y Vivienda, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, o la que un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 8 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias en la jurisdicción que corresponda a fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 9 - Adhesión. Invítase a los Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir a la presente ley, los cuales podrán en sus respectivas jurisdicciones regular su aplicación en función de sus normativas locales.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 05 de Agosto de 2021.

PRESENTES: GARCÍA

**POR ZOOM: BASTIA, GRANATA, ULIELDIN, SOLA, PALO OLIVER,
AIMAR, OLIVERA, SENN, DONNET.**